

Centro de Estudios



Sociales y de Opinión Pública

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

"Cumplimos 9 años de trabajo"

Acciones colectivas en México: la construcción del marco jurídico

Efrén Arellano Trejo
J. Guadalupe Cárdenas Sánchez



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Documento de Trabajo núm. 120
2011

Las opiniones expresadas en este documento no reflejan la postura oficial del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, o de la Cámara de Diputados y sus órganos de gobierno. Este documento es responsabilidad del autor. Este documento es una versión preliminar, favor de citarlo como tal.



**Comité del CESOP
Mesa Directiva**

Dip. Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Presidente

Dip. Sergio Mancilla Zayas
Secretario

Dip. Alberto Esquer Gutiérrez
Secretario

Dip. Feliciano Rosendo Marín Díaz
Secretario

**Centro de Estudios Sociales
y de Opinión Pública**

Dra. María de los Ángeles Mascott Sánchez
Directora General

Gustavo Meixueiro Nájera
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Francisco J. Sales Heredia
Director de Estudios Sociales

Efrén Arellano Trejo
Subdirector de Opinión Pública

Ernesto Caveró Pérez
Subdirector de Análisis
y Procesamiento de Datos

María del Pilar Cachón de la Riva
Coordinadora Técnica

Glen Antonio Magaña Roberts
Coordinador de Vinculación y Difusión

Juan Pablo Aguirre Quezada
Luis Armando Amaya León
José Guadalupe Cárdenas Sánchez
Gabriel Fernández Espejel
José de Jesús González Rodríguez
Cornelio Martínez López
Jesús Mena Vázquez
Salvador Moreno Pérez
Alejandro Navarro Arredondo
Gabriela Ponce Sernicharo
Investigadores

Elizabeth Cabrera Robles
Trinidad Otilia Moreno Becerra
Luz García San Vicente
Karen Nallely Tenorio Colón
Apoyo en Investigación

Alejandro López Morcillo
Editor

José Olalde Montes de Oca
Asistente Editorial

Acciones colectivas en México: la construcción del marco jurídico

Efrén Arellano Trejo y
J. Guadalupe Cárdenas Sánchez¹

Diciembre de 2011

Este documento tiene el objetivo de describir y analizar el marco jurídico que regula la aplicación de las acciones colectivas en México, así como contextualizar el alcance y límites de su aplicación. El propósito general de esta figura es permitir que una o más personas demanden respeto o restitución de derechos en nombre de una colectividad, la cual posee motivos de queja similares o ha sido afectada en un mismo sentido. El representante del grupo emprende la acción colectiva, delegada por todos los miembros del grupo, para buscar la reparación de algún daño. En julio de 2010, por primera vez en la historia del país, se incluyó esta figura en la Constitución; al año siguiente, en agosto de 2011, se publicó en el *Diario Oficial* la normatividad secundaria correspondiente. Para analizar dicha normatividad este trabajo se divide en tres secciones: en la primera se ofrece una definición y los antecedentes de las acciones colectivas en nuestro país; en la segunda se describe el marco jurídico aprobado y el debate presentado en la LXI Legislatura; y en la tercera sección se aportan elementos para un análisis comparativo internacional.

I. Definición y antecedentes

Una Acción Colectiva es un mecanismo legal que legitima a una persona física, grupo de personas, organización civil e incluso a una autoridad, a presentar una demanda en representación de un grupo determinado de individuos (unidos por una causa común), con el fin de tutelar sus intereses colectivos mediante un sólo proceso jurisdiccional, cuya resolución tendrá efectos sobre todo el grupo o colectividad. Esta acción permite el acceso a la justicia de colectividades que no están formadas por individuos identificados con nombre y apellido —lo que se conoce como intereses y derechos difusos— y, también, a grupos de individuos que están determinados o son determinables en contra de un demandado, y que

¹ Los autores agradecen ampliamente los comentarios y el material aportado por José de Jesús González Rodríguez, investigador del CESOP, los cuales orientaron y enriquecieron este trabajo.

debido a razones económicas, jurídicas, culturales, políticas o sociales, no están en posibilidades de acudir a los tribunales.²

La normatividad internacional distingue entre intereses colectivos y difusos. En ambos existe una pluralidad de personas, pero en los primeros esa pluralidad tiene una organización establecida para la obtención de un fin común.

Las doctrinas española, brasileña e italiana, por ejemplo, hacen la distinción entre intereses colectivos y difusos. En estos casos se consideran colectivos los intereses de una comunidad de personas sólo cuando exista un vínculo jurídico entre los componentes del grupo, como ocurre en las sociedades mercantiles, el condominio, la familia, el sindicato, etcétera. Son difusos, en cambio, los intereses que, sin fundarse en un vínculo jurídico, se basan en factores de hecho frecuentemente genéricos y contingentes, accidentales y mutables, como habitar en la misma zona, consumir el mismo producto, vivir en determinadas circunstancias socioeconómicas, etcétera.³

En opinión del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guillermo Ortiz Mayagoitia, las acciones colectivas no conllevan necesariamente la existencia de derechos colectivos, cuyos titulares pueden ser grupos o comunidades, sino a la capacidad de que estos grupos conjunten sus derechos y obtengan un valor agregado al resultado de los procedimientos jurisdiccionales a favor de toda la comunidad. Estas acciones grupales —señaló el ministro— suman y agregan derechos y pretensiones de varios individuos, que buscan un fin similar. En su opinión, las acciones colectivas no se refieren únicamente a la posibilidad de ampliar el número de involucrados en un litigio o controversia para que accedan a un mismo expediente, sino que se trata de ampliar el margen de litigios

² Adriana Labardini Inzunza, *Acciones Colectivas en la Sociedad de Consumo*, Alconsumidor, A.C. México, 2010, p. 11.

³ Una amplia y documentada discusión del marco jurídicos internacional, se encuentra en Juan Ramírez Marín, “Acciones de clase”, inédito, Centro de Estudios en Derechos e Investigaciones Parlamentarias, diciembre de 2011.

concluidos, para que su resultado sea benéfico, incluso, para quienes no litigaron en ese momento.⁴

De acuerdo con Antonio Gidi las acciones colectivas son una “acción promovida por un representante (legitimidad colectiva) para proteger el derecho que pertenece a un grupo de personas (objeto de litigio) y cuya sentencia obligará al grupo como un todo”.⁵

El propósito general de las acciones colectivas —según estos autores— es permitir que una o más personas demanden o sean demandadas en nombre propio o en nombre de otros individuos, los cuales poseen motivos de queja similares o han sido afectados en un mismo sentido. El representante del grupo emprende la acción colectiva, delegada por todos los miembros del grupo, para buscar la reparación de algún daño.

La acción colectiva representa un remedio sofisticado para las inconformidades de la sociedad, al hacer efectiva la justicia sin importar la situación social de los consumidores, debido a que los sectores vulnerables, en general, son quienes no pueden pagar un abogado. El trabajo en grupo facilita que los recursos disponibles, humanos y materiales, sean compartidos entre sus miembros y se generen beneficios colectivos o sociales.⁶

Las acciones colectivas tienen diversos campos de aplicación, tales como servicios financieros; competencia económica; protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico; relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados. En países como Estados Unidos, España, Colombia, Brasil, Argentina, Chile, Uruguay, Venezuela y Costa Rica existen amplios campos de aplicación como patrimonio y espacios públicos, seguridad pública, medio ambiente, libre

⁴ Intervención del Ministro Presidente de la Corte. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, con motivo de la Inauguración del Seminario sobre Acciones Colectivas, que se llevó a cabo en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2008, disponible en www.scjn.gob.mx (fecha de consulta: noviembre de 2010).

⁵ Antonio Gidi, *Tutela de derechos difusos colectivos hacia un código modelo para Iberoamérica*, Porrúa, México, 2004, p. 15.

⁶ Matilde González, “Acciones colectivas, ahora derecho ciudadano”, *Zócalo*, vol. 10, núm. 123, 2010, p. 28.

competencia, derechos de autor, propiedad intelectual, derechos del consumidor, entre otros más.⁷

Como en su momento lo expresó el Diputado Benítez Treviño en México, los derechos de primera generación provienen del siglo de las luces, tales como la igualdad, la fraternidad y la libertad; los derechos de segunda generación se refieren a aspectos tales como la salud, la cultura y la educación; y entre los derechos de tercera generación se encuentran las acciones colectivas, en los cuales el Estado tiene responsabilidad como parte.⁸

Antecedentes en México

Antes de que entraran en vigor la reforma constitucional (2010) y procesal (2012) de las acciones colectivas en México, la Ley Federal de Protección al Consumidor incluía, en su artículo 26, la denominada acción de grupo. Al amparo de esta figura, desde 2007 la Procuraduría en la materia (Profeco) emprendió las siguientes acciones:

- 30 de abril de 2007, contra Air Madrid Líneas Aéreas, S.A., por ocasionar daños a 459 consumidores por suspender el servicio.
- 6 de julio de 2007, contra Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V., por ocasionar daños a 620 consumidores al suspender el servicio.
- 26 de marzo de 2008, contra la Constructora CTU, por ocasionar daños a 84 consumidores al entregar viviendas con fallas estructurales construidas en el fraccionamiento Rincones de Sierra Azul, en Chihuahua, Chihuahua.
- 27 de febrero de 2009, contra Aero California, S.A. de C.V., por ocasionar daños a los consumidores al suspender el servicio.

⁷ Cámara de Senadores, *Gaceta Parlamentaria*, número 195, 9 de diciembre de 2010, Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, número 3069, viernes 6 de agosto de 2010.

⁸ Diputado Humberto Benítez Treviño, versión estenográfica de la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Economía en materia de acciones colectivas, Cámara de Diputados, sesión del 28 de abril de 2011, México, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: diciembre de 2011).

— 4 de agosto de 2009, contra el Consorcio Aviaxsa S.A. de C.V., por ocasionar daños a los consumidores al suspender el servicio. Reclaman el pago de varias prestaciones, como las cantidades entregadas por virtud del contrato de transporte aéreo, las cantidades adicionales erogadas por el incumplimiento, el pago de una indemnización a cada consumidor que no sea inferior al 25% del precio del boleto o billete de pasaje o de la parte no realizada del viaje.

— 3 de agosto de 2009, contra la Constructora Graciano y Asociados, S.A. de C.V., debido a que en algunos casos incumplió con la entrega de viviendas en los plazos pactados y en otros casos no otorgó la escritura pública de compraventa de los inmuebles, libres de todo gravamen, ocasionando daños a 80 consumidores de Durango.

— 18 de febrero de 2010, contra Nokia México, S.A. de C.V., por ocasionar daños a 121 consumidores a nivel nacional, a quienes no hizo válida la garantía de calidad respecto de los equipos de telefonía que distribuye.

— 17 de marzo de 2010, contra Azcué Muebles, S.A. de C.V., por ocasionar daños a 281 consumidores al incumplir con la entrega de los bienes adquiridos y no hacer efectiva la garantía de los productos.

— 11 de mayo de 2010, contra Mupen, S.A. de C.V., por ocasionar daños a 49 consumidores al incumplir con la entrega de los bienes adquiridos y no hacer efectiva la garantía de los productos.

— 9 de julio de 2010, contra Construcciones y Edificaciones Andha, S.A. de C.V., por ocasionar daños a 425 consumidores al incumplir con la entrega de lotes, negarse a devolver el pago de ahorro y las mensualidades entregadas.⁹

En torno a la figura de acción de grupo, el 26 de mayo de 2011 la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió dos amparos directos, con los cuales estableció un antecedente relevante en esta materia. Se trató de una resolución, propuesta por el ministro José Ramón Cossío, para resolver un litigio entre una constructora y un

⁹ Procuraduría Federal del Consumidor, *Acciones de grupo*, disponible en www.profeco.gob.mx/ (fecha de consulta septiembre de 2010).

grupo de sus clientes, representados por Profeco. La Corte determinó que los efectos de la sentencia, condenatoria para la empresa, no se limitaban a los consumidores que hubieran presentado quejas ante esta Procuraduría o que participaron en el juicio principal, sino que cubría a todos los miembros de la clase afectada, definida por el hecho de poder estar afectados por la fuente de daño. Esta sentencia también determinó que la empresa debía indemnizar a los condóminos con una cantidad que no fuera menor a 20% del monto del detrimento que hubieran sufrido en su patrimonio.¹⁰

De acuerdo con la resolución de la Corte, los efectos de las sentencias que se dicten en esta materia se harán extensivas a todos los consumidores que hayan resultado afectados con motivo de conductas de proveedores de bienes o servicios que les hubieran ocasionado daños o perjuicios, sin importar su participación o no en el juicio correspondiente, y que acrediten su calidad de perjudicados.

Esta resolución subrayó que la acción de grupo, entonces vigente, tenía una doble función: por una parte protegía con mayor extensión a consumidores afectados por la obtención de bienes o servicios normalmente producidos y comercializados en masa y, por otra, incentivaba a mejorar los controles de calidad de los propios proveedores en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.¹¹

Sin embargo, la acción de grupo se tramitaba por la vía ordinaria civil federal, pues estaba diseñada para el trámite de acciones individuales, por lo cual no incluía los elementos característicos de la acción colectiva.

¹⁰ José Ramón Cossío Díaz, entrevista concedida a la revista *Derecho ambiental y ecología*, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, s/f/, disponible en www.ceja.oerg.mx (diciembre de 2011).

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Acción Colectiva, instrumento procesal para resarcir derechos afectados de ciudadanos*, SCJN, Comunicado de Prensa 140/2010, 26 de mayo de 2010.

II. El nuevo marco jurídico

El 29 de julio de 2010 el *Diario Oficial de la Federación* publicó un decreto de reforma por medio del cual se introdujo en la Constitución la figura de las acciones colectivas y se facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes secundarias en la materia. El artículo 17 constitucional, párrafo tercero, señala ahora lo siguiente:

“El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos”.¹²

De acuerdo con el dictamen discutido en el Senado de la República, los principales objetivos de esta reforma son establecer mecanismos e instrumentos procesales accesibles y sencillos, que hagan posible el ejercicio pleno de los derechos colectivos y permitan su defensa; así como contribuir a mejorar el acceso a la justicia, dado que existen derechos que hoy no encuentran una vía adecuada para su efectivo ejercicio, protección y defensa.¹³

Esta nueva disposición constitucional —señala dicho dictamen— permitirá la organización de las colectividades y de los individuos para la mejor defensa de sus intereses y derechos; facilitará el acceso a la justicia y la resolución de los conflictos sociales en forma pacífica, económica, pronta y expedita; permitirá que de forma ordenada y regulada se generen las condiciones para agrupar a todas aquellas personas cuyos derechos han sido vulnerados y para que se organicen a fin de lograr la adecuada defensa y protección de sus derechos. Con todo ello, en el largo plazo, se busca generar confianza en las instituciones, fortalecer las asociaciones y desarrollar a la sociedad, haciéndola más justa, equitativa e incluyente.

¹² *Diario Oficial de la Federación*, 29 de julio de 2010, primera sección, p. 2.

¹³ Cámara de Senadores, Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos respecto a la iniciativa que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de acciones colectivas, *Gaceta Parlamentaria*, número 68, 10 de diciembre de 2009.

Con la aplicación de las acciones colectivas se pretende resolver procedimientos judiciales que en algunos casos suelen ser lentos y costosos, que impiden a la parte económicamente más débil presentar o conducir adecuadamente un proceso judicial, aceptar transacciones desventajosas o a asumir la violación de derechos.¹⁴

Sobre este tema, la iniciativa presentada por el Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo —incluida en el dictamen de esta reforma constitucional— señala que a un consumidor le representa entre cuatro mil y siete mil 900 pesos recuperar los montos por cobros indebidos o excesivos en sus reclamaciones a empresas proveedoras de bienes o servicios. Según Zambrano Elizondo a 60% de la población no le resulta conveniente hacer un reclamo por medio de mecanismos tradicionales, pues el costo de ello consumiría completamente su ingreso familiar mensual.¹⁵

El dictamen elaborado por la Cámara de Diputados, en su función de órgano de revisión constitucional, destacó las siguientes ventajas y argumentos en la adopción de la figura de acciones colectivas:

- Los países que han incorporado las acciones colectivas en sus leyes han obtenido mejores resultados en el acceso a la justicia, han atendido derechos que anteriormente no eran respetados y han logrado un mejor equilibrio entre las corporaciones y la población en general.
- Se introducen mediaciones efectivas entre actores sociales, capital privado e instituciones públicas, que permiten la cohesión social y la generación de consensos a favor de una mayor certeza jurídica y la tutela efectiva del interés y derechos colectivos.
- Esta figura favorecerá la protección de intereses difusos, derechos sociales y derechos colectivos sin menoscabo de intereses y derechos individuales, lo cual permitirá al marco jurídico mexicano resolver no sólo conflictos de

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ Cámara de Diputados, [Gaceta Parlamentaria](#), número 2807, 27 de julio de 2009.

carácter privado, sino conflictos en los que existen intereses eminentemente colectivos.

- Se establecerán mecanismos de economía procesal, puesto que se logrará reducir costos y generar eficiencia y efectividad en los procesos jurídicos de nuestro país, al descargar al Poder Judicial de las múltiples demandas existentes, cuyo contenido es repetitivo.
- Mediante la reparación del daño se corregirán prácticas arbitrarias y se garantizará certeza jurídica en los casos en los que no existe un agravio personal y directo contra actos de autoridad y en los que, de acuerdo con los procedimientos procesales actuales, lo que se denomina interés jurídico no se considere suficientemente claro y directo.
- Concede legitimación activa a los ciudadanos en general, grupos, partidos, sindicatos y autoridades, al otorgar al grupo agraviado legitimación directa.¹⁶

Para dimensionar la importancia de esta normatividad, el especialista Ruiz Munilla apuntó que países nórdicos, como Suecia, Noruega y Dinamarca, tienen un alto índice de desarrollo, gracias a que 87 por ciento de sus habitantes están organizados en asociaciones para defender sus derechos. Mientras, en México sólo 4.5 por ciento de la población participa en alguna asociación y en Latinoamérica lo hace 17 por ciento, precisó.¹⁷

José Ramón Cossío, ministro de la SCJ, consideró que esta reforma constitucional constituye un gran paso para la tutela de los derechos colectivos y contribuye a resolver los problemas de acceso a la justicia. Nuestro sistema jurídico en general

¹⁶ Cámara de Diputados, Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, *Gaceta Parlamentaria*, número 2976-IV, 25 de marzo de 2010.

¹⁷ José de Jesús Ruiz Munilla, conferencia sobre Acciones colectivas, “Boletín N°. 3683 Las acciones colectivas revolucionarán la defensa de los derechos de la ciudadanía: CEDIP”, Comunicación social, Cámara de Diputados, 28 de julio de 2011, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: diciembre de 2011)

y el procesal en particular —explicó Cossío—, fueron diseñados desde una perspectiva individualista, que si bien satisfizo las necesidades jurídico-sociales de cierta época, “en la actualidad ha dejado de ser del todo eficiente para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos: basta acudir a uno de nuestros juzgados o tribunales para ver la carga excesiva de trabajo que provoca lentitud en la impartición de justicia”.¹⁸

Una de las ventajas de que esta figura se haya introducido en la Constitución y que exista una ley secundaria federal, es que las acciones colectivas serán aplicables de manera uniforme en todo el país. De esta manera se evitará que ocurra como en Estados Unidos —explicó Cossío Díaz— donde los abogados escogen litigar estos temas en función de la legislación local que les sea más benéfica.¹⁹

Contenido de la normatividad secundaria

La reforma constitucional estableció el plazo de un año para la creación de la legislación secundaria. Este proceso concluyó en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2011, cuando se discutió y aprobó el dictamen preparado por las Comisiones Unidas de Justicia y Economía, a la minuta enviada por el Senado.²⁰

El decreto de reforma se publicó en el *Diario Oficial* el 30 de agosto de 2011 (para entrar en vigor en un plazo de seis meses). Con ello se reformó la Ley Federal de Competencia Económica, para establecer que “aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración prohibida podrán interponer las acciones en defensa de sus derechos o intereses... de forma individual o colectiva”.²¹

¹⁸ José Ramón Cossío Díaz, entrevista concedida a la revista *Derecho ambiental y ecología*, *op. cit.*

¹⁹ *Idem.*

²⁰ Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, número 3249-III, 27 de abril de 2011, Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Economía, 28 de abril de 2011, Este dictamen fue aprobado con 396 votos a favor y 4 votos en contra. *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 2011, primera sección, p. 2.

²¹ *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 2011, primera sección, p. 11.

El núcleo de la reforma procesal fue la inclusión de un nuevo libro, titulado de las acciones colectivas, en el Código Federal de Procedimientos Civiles (artículos 578 a 626). Aquí se definieron las áreas de aplicación de estos nuevos derechos; los tipos de derecho; los sujetos legitimados para promoverlas; las medidas cautelares; los mecanismos de incorporación al grupo y, entre otras cosas, los tipos de sentencia.

En este Código se estableció que “la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos será ejercida ante los Tribunales de la Federación” y “sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente”.²²

Los tipos definidos de derecho son dos: uno, los llamados “derechos e intereses difusos y colectivos”, entendidos —según este Código— como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes; y dos, los “derechos e intereses individuales de incidencia colectiva”, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.²³

Las acciones que se pueden emprender en defensa de estos derechos son tres:

Acción difusa: se ejerce para tutelar los derechos e intereses de una colectividad indeterminada. Tiene por objeto reclamar del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

Acción colectiva en sentido estricto: se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable.

²² Artículo 578 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²³ *Idem.* Artículo 580.

Su objetivo es reclamar del demandado la reparación del daño causado, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, los cuales derivan de un vínculo jurídico común existente entre la colectividad y el demandado.

Acción individual homogénea: se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes. Su propósito es reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.²⁴

Los tipos de sentencia son dos: en el caso de las acciones difusas, el juez sólo podrá condenar al demandado a la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, si esto fuere posible. Esta restitución podrá consistir en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas. Si no fuere posible lo anterior, el juez condenará al cumplimiento sustituto, de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad. En su caso, la cantidad resultante se destinará a un fondo especial.

Este fondo será administrado por el Consejo de la Judicatura Federal y deberá utilizarse exclusivamente para el pago de los gastos derivados de los procedimientos colectivos, “así como para el pago de los honorarios de los representantes de la parte actora cuando exista un interés social que lo justifique y el juez así lo determine, incluyendo pero sin limitar, las notificaciones a los miembros de la colectividad, la preparación de las pruebas pertinentes y la notificación de la sentencia respectiva. Los recursos podrán ser además utilizados para el fomento de la investigación y difusión relacionada con las acciones y derechos colectivos”.²⁵

²⁴ *Idem.* Artículo 581.

²⁵ *Idem.* Artículo 617; véase también artículo 624.

El segundo tipo de sentencia se aplicará a las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas. En este caso el juez podrá condenar al demandado a la reparación del daño, consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo. En este último caso cada miembro de la colectividad podrá promover el incidente de liquidación, en el que deberá probar el daño sufrido. El juez establecerá en la sentencia, los requisitos y plazos que deberán cumplir los miembros del grupo para promover dicho incidente.²⁶

El cuadro 1 muestra una síntesis de los tipos de acción colectiva considerados en este Código, así como los objetos y sentencias que se derivan de cada uno de ellos.

Cuadro 1
Tipos de acción colectiva, según objeto de defensa y sentencias previstas

Acción	Derechos tutelados	Titular	Objeto	Sentencia
Difusa	Derechos e intereses difusos	Colectividad indeterminada	Reclamar la reparación del daño, sin que necesariamente exista vínculo jurídico.	Restitución de las cosas o cumplimiento sustituto.
Colectiva en sentido estricto	Derechos e intereses colectivos	Colectividad determinada con base en circunstancias comunes	Reclamar la reparación del daño y cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo, derivado de un vínculo jurídico.	Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo. Los miembros de la colectividad podrán promover el incidente de liquidación en el que deberán probar el daño sufrido.
Individual homogénea	Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva	Individuos agrupados con base en circunstancias comunes.	Reclamar de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable	

Fuente: elaboración propia con base en reformas al Código Federal de Procedimientos Civiles, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 2011 (disponible en ww.diputados.gob.mx (fecha de consulta: noviembre de 2011)).

²⁶ *Idem*. Artículos 603 a 609.

Los sujetos facultados para emprender una acción colectiva son de cuatro tipos:

- a) La Profeco, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- b) El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros.
- c) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código; entre otros, deberán registrarse ante el Consejo de la Judicatura Federal; y
- d) El Procurador General de la República.²⁷

De las formas de adhesión al procedimiento

En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, los miembros de la colectividad afectada podrán adherirse a la acción de que se trate, a través de una comunicación expresa por cualquier medio dirigida al representante. Dicha adhesión podrá realizarse durante la substanciación del proceso y hasta dieciocho meses posteriores a que la sentencia haya causado estado o el convenio judicial sea cosa juzgada.

El interesado hará llegar su consentimiento al representante, quien lo presentará al juez; éste proveerá sobre la adhesión y, en su caso, ordenará el inicio del incidente de liquidación que corresponda a dicho interesado. A partir de que el juez determine el importe a liquidar, el miembro de la colectividad titular del derecho al cobro tendrá un año para ejercer el mismo.

²⁷ *Idem.* Artículo 585.

Sin embargo, sólo tendrán derecho al pago que derive de la condena, las personas que formen parte de la colectividad y prueben en el incidente de liquidación, haber sufrido el daño causado.²⁸

Una vez iniciada una acción colectiva, en cualquier etapa del procedimiento el juez podrá decretar, a petición de parte, las siguientes acciones precautorias: la orden de suspender actos o actividades que estén causando o vayan a causar un daño inminente e irreparable a la colectividad; la orden de realizar actos o acciones que su omisión haya causado o vayan a causar un daño inminente e irreparable a la colectividad; o la orden de retirar del mercado o asegurar instrumentos, bienes, ejemplares y productos directamente relacionados con el daño irreparable que se haya causado, estén causando o vayan a causar a la colectividad; así como cualquier otra medida que el juez considere pertinente dirigida a proteger los derechos e intereses de una colectividad.²⁹

Los jueces y tribunales pueden utilizar, como medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, una multa por el equivalente a 30 mil días de salario mínimo por cada día que transcurra sin cumplimiento de lo ordenado por el juez; el auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuera necesario; el cateo por orden escrita; el arresto hasta por 36 horas y, si el apremio fuera insuficiente, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.³⁰

El diagrama 1 ilustra las principales etapas que componen el procedimiento para la elaboración de una demanda colectiva. Una vez que el juez recibe una demanda de este tipo, ordena un emplazamiento al demandado, quien a su vez puede realizar observaciones sobre la procedencia de la demanda.

Cuando se han recabado dichas observaciones, el juez debe certificar que la demanda cumple con los requisitos de procedencia. De no ser así, el demandante puede reelaborar la demanda o bien apelar la decisión de juez. Una vez que se acepta una demanda, el juez debe notificarlo al representante legal de la

²⁸ *Idem.* Artículo 594.

²⁹ *Idem.* Artículo 610.

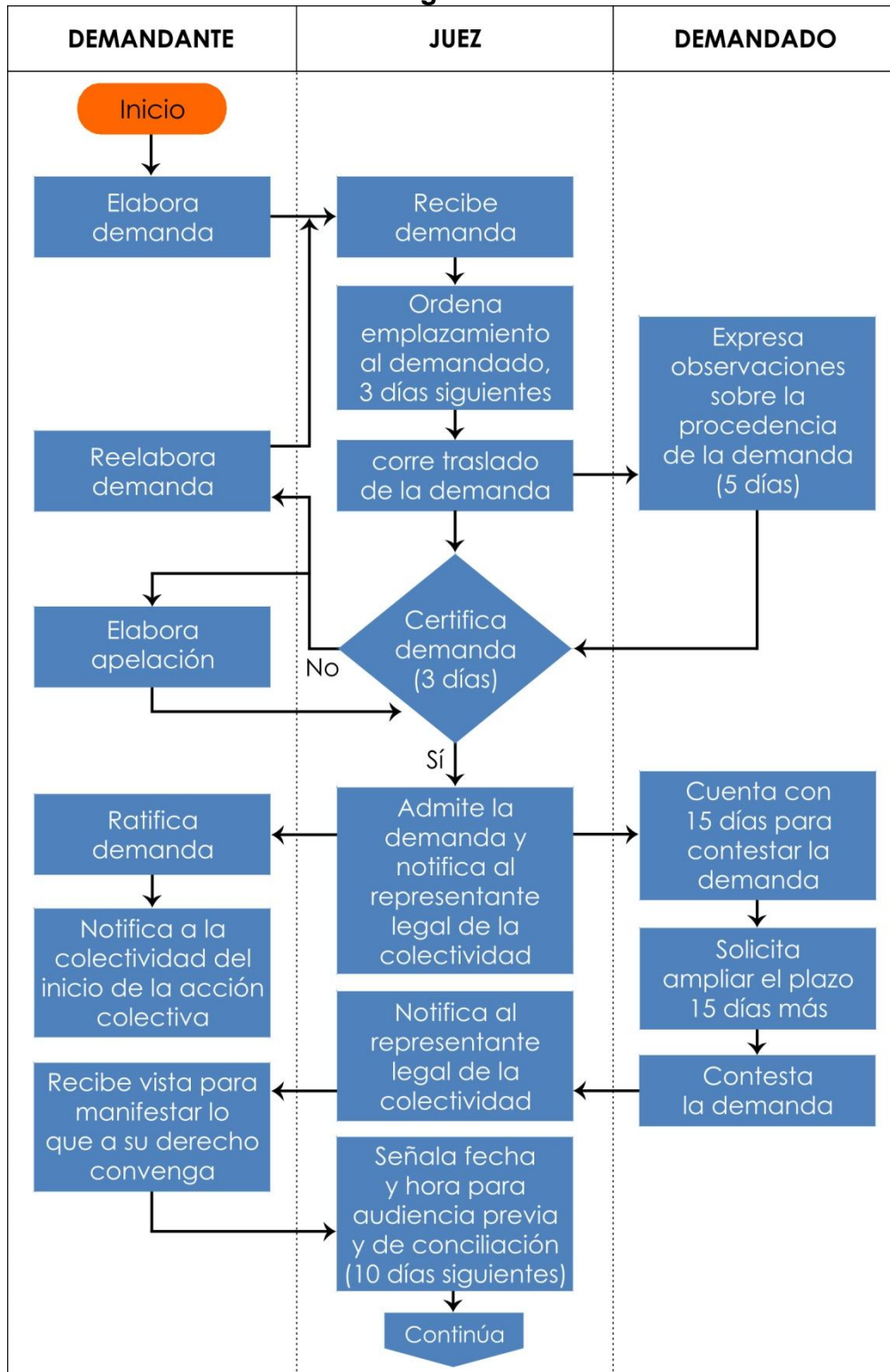
³⁰ *Idem.* Artículo 612.

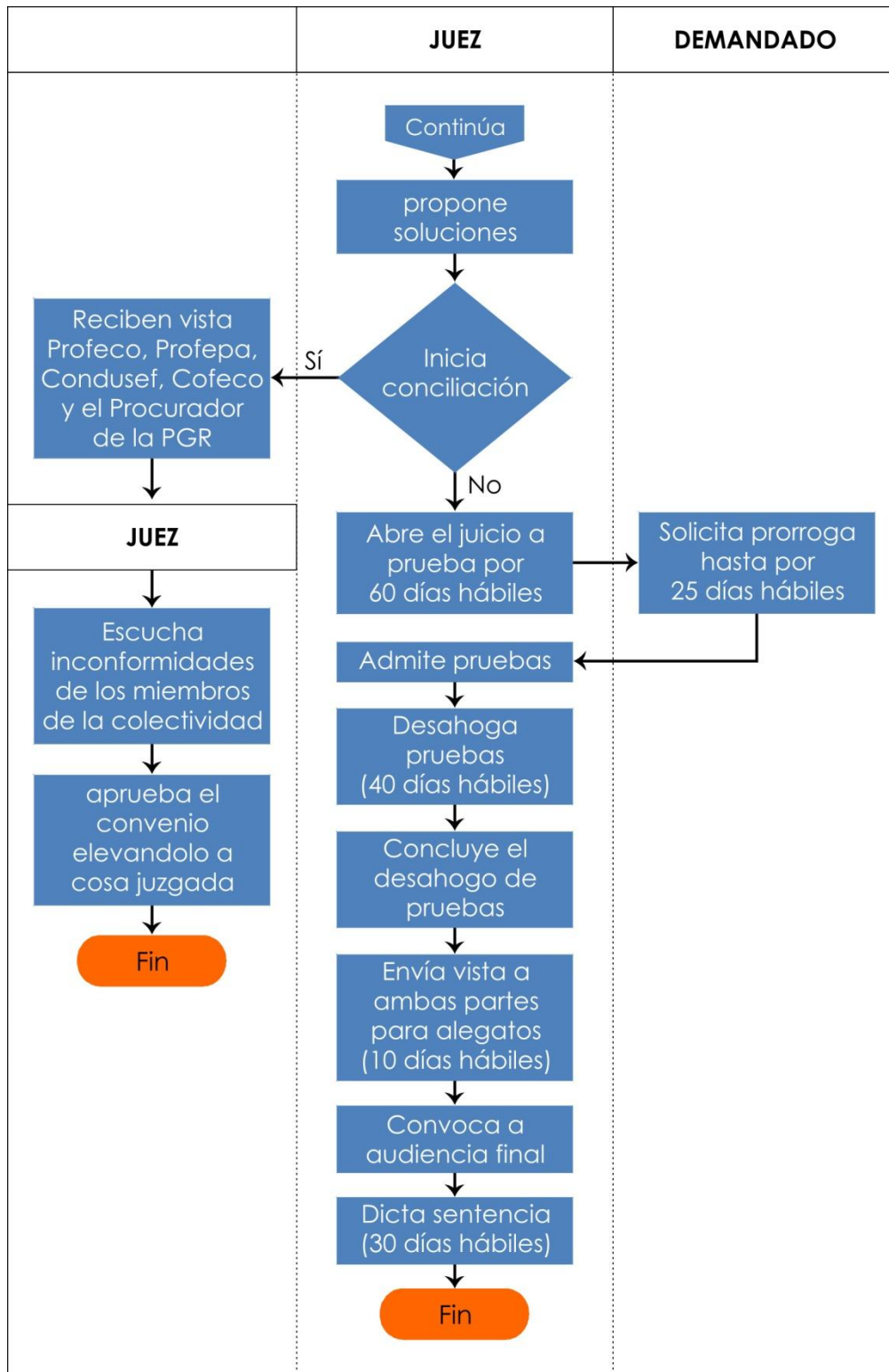
colectividad, quien a su vez ratifica la demanda y notifica a la colectividad del inicio de la demanda.

El demandado emite su respuesta, a partir de la cual el juez puede citar a una audiencia de conciliación. En esta etapa el juez propone soluciones a fin de iniciar un proceso de conciliación. Una vez que inicia este proceso, el juez da vista a Profeco, Profepa, Condusef, Cofeco y al titular de la PGR; escucha las inconformidades de los miembros de la colectividad; y, de ser ello posible, puede aprobar un convenio de conciliación, el cual adquiere el carácter de cosa juzgada.

En el caso de que no proceda la conciliación, el juez abre un juicio que incluye, principalmente, las etapas de admisión y deshago de pruebas, la recepción de alegatos de las partes, la convocatoria a audiencia final y la sentencia.

Diagrama 1





Fuente. Elaboración propia con base en decreto que reforma y adiciona el Código Federal de Procedimientos Civiles, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de agosto de 2011.

Participación de la sociedad y debate actual

La inclusión de las acciones colectivas en nuestro ordenamiento jurídico —señala José Ramón Cossío— no sólo implica la creación de una nueva herramienta jurídica, sino un cambio de mentalidad en la sociedad. En su opinión, una de las claves para que esta reforma legal pueda ser un gran avance en tema de acceso a la justicia es que los cambios que se realicen en la materia se implementen paulatinamente.³¹

El proceso de reforma que creó la figura de las acciones colectivas fue, a decir de uno de sus protagonistas, una experiencia de participación e iniciativa de diversos grupos sociales. El Diputado Javier Corral lo expuso en los siguientes términos:

Actualmente se ha visto el impulso que puede generarse cuando los políticos demócratas trabajan al lado de la sociedad civil. Hay dos experiencias que particularmente me nutren y me animan en esta concepción: una de ellas, sin duda, es muy gratificante para quienes la impulsamos: es la reforma al artículo 17 constitucional que se inició en el Senado y que luego vino a la Cámara de Diputados para instaurar en México la figura de las acciones colectivas, misma que después devino en una serie de modificaciones tanto al Código Civil como a otras leyes para actualizarlos en consonancia con la nueva disposición constitucional.

En realidad todo este impulso a la reforma de acciones colectivas fue a partir de un proceso de comunicación política muy segmentado, de redes sociales que lograron influir en la reforma y luego generar una iniciativa y una presión extraordinaria sobre el Congreso para su aprobación.³²

Como parte de este movimiento social al que se refirió el Diputado Corral, se puede mencionar el trabajo y las propuestas realizadas por las organizaciones “Alconsumidor”, “Poder del consumidor”, “Oxfam México” y “El Barzón”.³³

El Senador Jesús Murillo Karam señaló que alcanzar la reforma constitucional implicó un proceso de negociación de más de dos años, realizado, entre otras

³¹ José Ramón Cossío Díaz, entrevista concedida a la revista Derecho ambiental y ecología, *op. cit.*

³² Javier Corral Jurado, intervención en el Seminario “Medios Democracia y Elecciones”, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, 16 de noviembre de 2011.

³³ María del Carmen Carmona Lara, *Breves reflexiones en torno a las acciones colectivas en relación con el derecho al medio ambiente adecuado*, 20 de agosto de 2010, disponible en www.ceja.org.mx/ (fechas de consulta septiembre de 2010)

cosas, con el propósito de incluir a todas las partes involucradas.³⁴ También dijo que la reforma procesal se propuso desde un principio beneficiar realmente a los consumidores o miembros de una colectividad y evitar que se prestara al chantaje o al beneficio de grupos y despachos ajenos a la comunidad. Para lograr este propósito central —dijo el Senador— las reformas legales incluyeron que no haya reparaciones multimillonarias, sino que haya reparación del daño; las sentencias benefician a todos los afectados, aunque no hayan participado en el juicio, para lo cual existe un plazo de hasta dos años para probar que fueron dañados; se protege a la representación de los consumidores, a través de un registro y un requisito de antigüedad; y se limitan los honorarios de los representantes a través de un arancel máximo.³⁵

Pese a lo anterior, en el debate legislativo también se expresaron opiniones en contra del procedimiento adoptado. El Diputado Jaime Cárdenas Gracia expresó su inconformidad por el hecho de que no se incluyó la posibilidad de aplicar esta figura en materias como la sindical, político-electoral, derecho a la educación, derecho a la vivienda y a la salud. “Es decir, casi los derechos sociales, —dijo el Diputado— los derechos económicos y culturales están fuera de las acciones colectivas que se plantean en este dictamen”.³⁶

³⁴ Jesús Murillo Karam, entrevista con Carmen Aristegui, MVS Noticias, 102.5 FM, 29 de marzo de 2010, disponible en www.alconsumidor.org (fecha de consulta: diciembre de 2011). Entre otros se realizaron y pueden consultarse Congreso Internacional, “El acceso a la justicia para los consumidores a través de acciones colectivas”, organizado por Alconsumidor, A.C. y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, con el co-patrocinio de Profeco, 15 y 16 de noviembre de 2007, auditorio del ITAM, Santa Teresa, México, D.F., disponible en www.alconsumidor.org (fecha de consulta: diciembre de 2011); seminario “El acceso a los consumidores a la justicia a través de acciones colectivas”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Senado de la República y el Departamento de Derecho del ITAM, 27 y 28 de marzo de 2008, instalaciones de la SCJN, México, D.F., disponible en www.alconsumidor.org (fecha de consulta: diciembre de 2011); y seminario de sensibilización interno “Las acciones colectivas y el acceso de las mujeres a la justicia”, organizado por la Dirección de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 22 de septiembre de 2009, en Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en www.scjn.gob.mx (fecha de consulta: diciembre de 2011).

³⁵ Daniel Gershenson y Jesús Murillo Karam, entrevista con Carmen Aristegui, en Noticias MVS, 29 de abril de 2011, disponible en www.noticiasmvs.com (fecha de consulta diciembre de 2011).

³⁶ Diputado Jaime Cárdenas Gracia, versión estenográfica de la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Economía en materia de acciones colectivas, Cámara de Diputados, sesión del 28 de abril de 2011, México, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: diciembre de 2011).

El Diputado Cárdenas también expresó su inconformidad por lo que consideró “la restricción absurda” de la legitimación procesal. Las acciones colectivas —dijo el legislador— debieran estar abiertas a cualquier grupo o cualquier ciudadano, “hasta lo individual, para proteger intereses difusos, debiera estar autorizado, debiera estar legitimado procesalmente para interponer acciones colectivas”.³⁷

Por otra parte, Daniel Gershenson, cofundador de la asociación *Alconsumidor*, explicó que ellos estaban esperando un marco jurídico más amplio. “Como en otros países —comentó el especialista—, donde gracias a las acciones colectivas, si alguna empresa cometió un abuso en contra de algún consumidor y éste denuncia junto con otros 20 afectados y ganan, el resto de los usuarios, que no necesariamente están enterados de la demanda, reciben un abono o un cheque junto con otro millón de personas”. Esto es posible, según explicó Gershenson, porque técnicamente está probado el daño y no es necesario volverlo a probar.

Sin embargo, para este militante social un problema de fondo del marco jurídico mexicano es que al excluir la posibilidad de aplicar el concepto de clase afectada, se anulan muchos de los beneficios de las acciones colectivas y se elimina la posibilidad de que estas sirvan como un elemento disuasivo, “que era la visión amplia e incluyente que teníamos”.³⁸

En torno a este tema, durante la discusión del dictamen en el pleno, el Diputado Ildefonso Guajardo sostuvo que la normatividad aprobada pretende establecerse en un punto intermedio, “sin llegar al extremo de la legislación norteamericana, donde el marco legal ha producido un exceso de judicialización de procesos y de negocios rentables para abogados, pero sin llegar al otro extremo de que no represente una defensa real en favor de los intereses de los ciudadanos y los consumidores”.³⁹

³⁷ *Idem.*

³⁸ Daniel Gershenson, entrevista con los autores, febrero de 2011, México, DF.

³⁹ Diputado Ildefonso Guajardo, versión estenográfica de la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Economía en materia de acciones colectivas, Cámara de Diputados, sesión del 28 de abril de 2011, México, disponible en www.diputados.gob.mx (fecha de consulta: diciembre de 2011).

III. Experiencia y marco jurídico internacional

En países como Brasil, España o Colombia, con sistemas jurídicos de tradición civil como el nuestro, existen desde hace varios años legislaciones procesales muy completas para la realización de acciones colectivas.

Según lo ha explicado José Ramón Cossío, Brasil es el país pionero de América en incluir procedimientos colectivos en su legislación. En los años ochenta este país publicó la primera ley diseñada para aplicar esta modalidad en la protección del medio ambiente, del consumidor y de los derechos de valor artístico, estético, turístico y de paisaje (Ley de Acción Civil Pública).

Posteriormente, el legislador reformó la Constitución y extendió el uso de las acciones colectivas a la protección de toda clase de derechos difusos o colectivos. Las leyes federales que se promulgaron como consecuencia de la reforma constitucional brasileña —expresó Cossío— establecieron las normas procesales para el trámite de la acción colectiva en diversas materias.⁴⁰

Según el Instituto Brasileño de la Defensa de los Consumidores, la introducción de esta figura tuvo un profundo impacto en la sociedad brasileña, pues “trajo consigo acceso a la justicia y compensaciones a quejas que antes no había sido posible por otras vías, así como un efecto disuasivo sobre las conductas ilegales o indeseables. Sin embargo, no ha tenido ningún impacto negativo significativo en los tribunales”.⁴¹

Más recientemente las acciones colectivas se han aplicado en Brasil para buscar que se declaren ilegales algunos cobros en telefonía fija, tales como servicios adicionales no contratados, cargos después de la cancelación del servicio, cambios de precio al terminar la promoción del servicio, incidentes y penalidad por la cancelación, entre otros. Con ello se ha pretendido prohibir este tipo de cobros y

⁴⁰ José Ramón Cossío Díaz, entrevista concedida a la revista *Derecho ambiental y ecología*, *op. cit.*

⁴¹ Instituto Brasileño de la Defensa de los Consumidores, *Demandas*, disponible en www.idec.org.br (fecha de consulta noviembre de 2010)

obtener la devolución por el doble de la cantidad ya pagada por los consumidores.⁴²

Casos y demandas relevantes

En Estados Unidos la sucursal del grupo farmacéutico suizo Novartis perdió una demanda colectiva por discriminación sexual, por lo que deberá pagar 250 millones de dólares en compensación y daños a 5,600 mujeres empleadas y ex empleadas de la farmacéutica.⁴³

En contraparte, en junio de 2011 la Corte Suprema estadounidense falló a favor de Wal-Mart Stores, en el mayor caso por discriminación sexual de la historia, al rechazar una decisión que otorgaba la categoría de demanda colectiva a empleadas que buscaban una compensación de miles de millones de dólares.⁴⁴

La justicia rechazó una decisión de la corte de apelaciones de Estados Unidos —de acuerdo con CNN— según la cual más de un millón de empleadas de todo el país se hubieran sumado a un juicio, en el cual se acusaba a Wal-Mart de pagar menos a las mujeres y de discriminarlas en los ascensos.

El juez Antonin Scalia dijo que para la mayoría de la corte la certificación de esta demanda no era consistente con una norma federal, y que los reclamos de pagos retroactivos fueron inadecuadamente certificados. En una votación de 5 a 4, los jueces determinaron que eran demasiadas mujeres en demasiados puestos como para agruparlas a todas en una sola demanda. Ahora, las mujeres que la presentaron podrán solicitar sus reclamos de manera independiente, con mucho menores indemnizaciones en juego y menos presión para Wal-Mart.

En torno a este caso, diversas empresas expresaron su apoyo a Wal-Mart, pues consideraban que un fallo a favor de las mujeres habría propiciado un aluvión de

⁴² *Idem.*

⁴³ Alconsumidor, *Multa millonaria por discriminación sexual*, disponible en www.alconsumidor.org (fecha de consulta agosto de 2010)

⁴⁴ CNN Expansión, “Wal-Mart libra demanda colectiva en EU”, junio de 2011, disponible en www.cnnexpansion.com (fecha de consulta: diciembre de 2011).

demandas colectivas basadas en pruebas vagas. En tanto, grupos por los derechos civiles y de consumidores hicieron lo propio en favor de las demandantes, pues habían expresado su temor a que una decisión a favor de Wal-Mart despojara a las acciones colectivas de un arma valiosa para la lucha contra todo tipo de discriminación.⁴⁵

En Chile, en 2004, se modificó la Ley del Consumidor, por lo cual el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac), las asociaciones de consumidores y los consumidores afectados en grupos de 50 o más integrantes, pueden iniciar acciones legales. A partir de entonces, entre otras, se han presentado demandas contra Banco Estado, siete multitiendas y una compañía de aguas. En cuatro años se presentaron 26 demandas colectivas, de las cuales la mayoría aún no se han resuelto y las asociaciones de consumidores pasaron de 2 a 61 en 2010. Además, el 12 de noviembre de 2010, la Corte de Apelaciones de Valparaíso condenó a un supermercado y a una empresa de seguridad al pago de una indemnización de 5 millones de pesos a un consumidor que fue acusado injustamente de robo por uno de los guardias del recinto.⁴⁶

En España la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) demandó a FECSA-Endesa y Red Eléctrica de España (REE), dos empresas responsables del suministro eléctrico en Barcelona, por el "apagón" que ocasionó la interrupción del suministro eléctrico durante varios días en 2007. Y solicitaron la indemnización de todos los afectados por una cantidad aproximada de 40 millones de euros.⁴⁷

Acciones colectivas y derecho comparado

Alrededor del mundo, la acción colectiva es llamada de distinta forma y no existe homogeneidad en el lenguaje. Se utilizan de forma indistinta los sustantivos

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ Servicio Nacional del Consumidor, *En un supermercado: Indemnizan a consumidor por acusación injusta*, 12 de noviembre de 2010, disponible en www.sernac.cl (fecha de consulta noviembre de 2010)

⁴⁷ Organización de Consumidores y Usuarios de España, *Acciones Colectivas*, octubre de 2010, disponible en www.ocu.org/ (fecha de consulta noviembre de 2010)

“derechos” o “intereses” para los adjetivos: colectivos, difusos, sociales, de grupo, de clase, de serie, de sector, de categoría, de incidencia colectiva, dispersos, propagados, difundidos, fragmentarios, sin estructura, sin dueño, anónimos, transpersonales, supraindividuales, superindividuales, metaindividuales, transindividuales, entre otros. Los datos que se muestran a continuación permiten conocer algunas particularidades de la figura de la acción colectiva con las denominaciones y alcances específicos que se les ha dado en diferentes sitios.

- Comunidad Europea.

El Parlamento Europeo emitió una resolución el 13 de marzo de 1987 relativa a la compensación a consumidores. En junio de ese mismo año, esa misma instancia expidió una resolución sobre el acceso de los consumidores a la justicia. Al respecto, el Parlamento Europeo formuló una propuesta directiva comunitaria a fin de promover que cada uno de los miembros de la Comunidad Europea estableciera mecanismos de acceso a los consumidores ante sus propias jurisdicciones, por medio de acciones colectivas y de grupo, que puedan ser ejercidas por las organizaciones de consumidores con personalidad jurídica, generando con ello la legitimación procesal activa.⁴⁸

- Argentina

La Constitución de esta nación sudamericana establece al respecto en su artículo 43 que “toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, (...) contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registrados conforme a la ley, la que determinará los

⁴⁸ Raquel Noyola Zarco, “Perspectivas de las acciones colectivas”, revista *Pluralidad y Consenso*, publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas Belisario Domínguez del Senado de la República, año 1, núm. 5, diciembre de 2008.

requisitos y forma de su organización. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes (...) ⁴⁹

- Colombia

El artículo 88 de la Constitución Política de Colombia denomina a esta figura Acciones Populares y establece al respecto que "la ley regulará las Acciones Populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio y la seguridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella. También regulará las acciones originadas por los daños ocasionados a un número plural de personas sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Asimismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos". ⁵⁰

La regulación secundaria en la materia (Ley 472 de 1998) establece que las Acciones Populares en Colombia son el medio por el cual se tutelan los derechos colectivos en sentido amplio y se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos y, de ser posible, restituir las cosas a su estado anterior. Por otro lado, se establece que las acciones de grupo permiten a un conjunto de personas que hayan resentido daños y perjuicios en condiciones uniformes respecto a misma causa demandar la satisfacción de sus intereses individuales.

- España

Las primeras acciones colectivas de consumo en ese país surgieron en 1998, con el objetivo de apoyar a las asociaciones de consumidores favoreciendo su acceso

⁴⁹ *Constitución de la Nación Argentina*, Convención Nacional Constituyente, Argentina, 1994.

⁵⁰ *Constitución Política de Colombia*, Asamblea Nacional Constituyente, Colombia, 1991.

a la justicia, desincentivar los cobros indebidos de pequeña cuantía, coherencia y unidad en las resoluciones, restituir al consumidor los derechos que le garantizan las normas de consumo. Lo anterior tuvo como logro la invalidez de contratos abusivos de servicios, la devolución de cantidades ilegítimamente cobradas, imponer multas e indemnizaciones, obligar a la entidad condenada a constituir un fondo de compensación.⁵¹

- Estados Unidos de América

En este país la vía más común para defender los derechos de un grupo de personas es la denominada “Acción de clase” (*class action*). Su finalidad es la de facilitar el acceso a la justicia de un grupo mediante la acumulación en un sólo procedimiento de diversas reclamaciones individuales. Las acciones “de clase” están reguladas principalmente por las denominadas Reglas Federales de Procedimiento Civil (*Federal Rules of Civil Procedure*), en particular las reglas 23, 23.1 y 23.2.⁵²

Las acciones “de clase” se aplican en una gran diversidad de materias, tales como accidentes, responsabilidad por productos, libre competencia económica, derechos de autor, propiedad industrial, derecho del consumidor y derecho de los accionistas de las empresas e incluso en temas como discriminación y desempeño administrativo del gobierno. Adicionalmente, se han creado en diversos estados de la Unión Americana diversas vías legales de procedencia de las acciones de clase a nivel estatal en las materias de su competencia. Una parte considerable en el desarrollo y evolución de las acciones “de clase” en los Estados Unidos se ha dado por vía jurisprudencial.

⁵¹ Raquel Noyola Zarco, *Perspectivas...op. cit.*

⁵² *Federal Rules of Civil Procedure, United States Supreme Court, Rules Enabling Act, E.U.A., 2006*

- Venezuela

La Constitución Política de este país señala en su artículo 26 que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.⁵³

Conclusiones

La creación de las acciones colectivas en México abre nuevas perspectivas para la impartición de la justicia. El propósito general de esta figura es permitir que una o más personas demanden respeto o restitución de derechos en nombre de una colectividad, la cual posee motivos de queja similares o ha sido afectada en un mismo sentido. El representante del grupo emprende la acción colectiva, delegada por todos los miembros del grupo, para buscar la reparación de algún daño.

Este mecanismo facilita, entre otras cosas, que los recursos disponibles, humanos y materiales, sean compartidos entre sus miembros y que se genere un beneficio colectivo o social; favorece la impartición de justicia, sin importar la situación social de los consumidores; y amplía los beneficios obtenidos por la emisión de resoluciones por parte de los tribunales.

En México se decidió incluir esta figura en la Constitución, establecer que se ejerciera ante los Tribunales de la Federación y en materias relacionadas al consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.

Las modalidades adoptadas en las leyes secundarias obedecen a la intención de aplicar las acciones colectivas de manera paulatina, sin entorpecer las relaciones

⁵³ *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Asamblea Nacional Constituyente, Venezuela, 1999.

comerciales, sin alentar una excesiva judicialización de los procesos y sin dar incentivos para la realización de negocios por parte de despachos y representantes improvisados.

Así, tal como se mencionó en este trabajo, la legislación secundaria en México establece que no habrá pagos multimillonarios, sino reparación del daño; las sentencias beneficiarán a todos los afectados, aunque no hayan participado en el juicio; se protege a la representación de los consumidores, a través de un registro y requisitos de experiencia y antigüedad; y se limitan los honorarios de los representantes a través de un arancel máximo.

Tal como lo establece la experiencia internacional, en México se reconocieron dos tipos de derechos: los difusos y colectivos, que se caracterizan por ser indivisibles y pertenecer a una colectividad; y los “individuales de incidencia colectiva”, que son divisibles pertenecientes a los individuos integrantes de una colectividad. Para la defensa de estos derechos, se establecieron tres tipos de acciones: las acciones difusas, colectiva en sentido estricto e individual homogénea.

El procedimiento establecido para la aplicación de esta novedosa figura incluye la posibilidad de la conciliación, con lo cual se abre una vía adicional para hacer más expeditos los tiempos y procedimientos para emitir una resolución judicial.

La definición de este marco jurídico no estuvo exenta de posiciones más radicales. Así, durante el debate parlamentario y mediático se expresaron posiciones que se pronunciaron a favor de incluir materias como la sindical, político-electoral, y derechos como la educación, vivienda y salud. También consideraron que esta figura debió estar abierta a cualquier grupo o ciudadano para proteger incluso intereses difusos y que la normatividad actual eliminó la posibilidad de que tuviera un impacto disuasivo sobre las empresas.

Por supuesto, el marco jurídico aprobado es un primer paso relevante para la aplicación de esta figura, que estará sujeto a la actualización que demande su aplicación concreta y específica en los próximos años.

- **Error judicial y responsabilidad patrimonial del Estado**
José de Jesús González Rodríguez
- **El papel del Congreso en la evaluación de los programas sociales sujetos a reglas de operación**
Salvador Moreno Pérez
- **Representación jurídica para la población indígena en el Sistema de Justicia Nacional**
Jesús Mendoza Mendoza
- **2009, un año de crisis para el turismo**
Octavio Ruiz Chávez
- **Contenido y perspectivas de la reforma penal y de seguridad pública.**
Efrén Arellano Trejo
- **Federalismo fiscal en México, entre la economía y la política.**
Iván H. Pliego Moreno
- **La comunidad indígena en el contexto urbano. Desafíos de sobrevivencia.**
Jesús Mendoza Mendoza
- **Proyectos productivos. La experiencia del programa Joven Emprendedor Rural. Premisas de diseño de políticas públicas y primeros resultados.**
Liliam Flores Rodríguez
- **Los resultados de los fondos metropolitanos en México**
Salvador Moreno Pérez
- **Sector privado y generación de energía eléctrica**
José de Jesús González Rodríguez
- **Situación de la vivienda en el Estado de Tamaulipas 2005-2030**
Gabriela Ponce Sernicharo
- **Acercamiento al tema de desarrollo regional y a programas implementados en el periodo 2000-2010**
Roberto Ocampo Hurtado
- **Reformas electorales en México: evolución y pendientes**
Gustavo Meixueiro Nájera e Iván H. Pliego Moreno
- **Concepción de justicia social en las constituciones de México**
Francisco J. Sales Heredia
- **Jóvenes en conflicto con la ley. Situación posterior a la Reforma Constitucional**
Juan Pablo Aguirre Quezada
- **La cooperación técnica en las políticas de protección ambiental de los municipios mexicanos**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Panorama de la condición indígena en México**
Gabriela Ponce Sernicharo y René Flores Arenales
- **Reflexiones sobre la obligatoriedad de la educación media superior en México**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Determinación de los precios de las gasolinas y el diesel en México**
Gabriel Fernández Espejel
- **Migración y derechos humanos. La migración indocumentada en México y algunas opiniones sobre la ley SB1070.**
Salvador Moreno Pérez
- **Mortalidad materna en México: análisis según proporción de población indígena a nivel municipal (2006)**
Gabriela Ponce Sernicharo
- **Vinculación entre los jóvenes y la educación media tecnológica**
Juan Pablo Aguirre Quezada
- **Seguridad económica, desarrollo humano y pobreza**
Jesús Mena Vázquez
- **Trabajo infantil. Datos para su análisis legislativo**
José de Jesús González Rodríguez
- **Relaciones intergubernamentales en materia de infraestructura e infraestructura social básica**
Cornelio Martínez López
- **Impacto de la reforma constitucional en el sistema de ejecución de sentencias**
Efrén Arellano Trejo
- **El acceso al empleo de los adultos mayores.**
Juan Pablo Aguirre Quezada
- **Deuda sub nacional en México.**
Gabriel Fernández Espejel
- **Rendición de cuentas en el ámbito municipal: un análisis de la información proporcionada por cuatro municipios de Oaxaca acerca de obras realizadas con recursos del FISM**
Jesús Mena Vázquez
- **El Programa de Empleo Temporal**
Cornelio Martínez López
- **Examen de los aspectos relevantes del Programa Hábitat**
Salvador Moreno Pérez
- **La colaboración público-privada en el financiamiento de la investigación**
Alejandro Navarro Arredondo
- **El programa 3x1 para migrantes. Datos y referencias para una revisión complementaria.**
José de Jesús González Rodríguez
- **Habitar en México: Calidad y rezago habitacional en la primera década del milenio.**
Gabriela Ponce Sernicharo
- **La población en el polígono central del Distrito Federal en 2005**
Gabriela Ponce Sernicharo y René Flores Arenales
- **Pobreza multidimensional en los jóvenes**
Juan Pablo Aguirre Quezada
- **Educación, pobreza y desigualdad en el bachillerato mexicano**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Fragmentación del sistema de salud y la evolución del gasto de las familias en salud, 2000-2010**
Francisco J. Sales Heredia
- **El programa para el desarrollo de zonas prioritarias: evolución y evaluación**
Luis Armando Amaya León y Roberto Ocampo Hurtado
- **Reproducción de pobreza indígena**
Jesús Mena Vázquez
- **El gasto catastrófico en salud como factor de vulnerabilidad**
Francisco J. Sales Heredia

- **La evaluación y el diseño de políticas educativas en México**
Juan Carlos Amador Hernández
- **Migración y codesarrollo**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Reforma penal: los beneficios procesales a favor de la víctima del delito**
Oscar Rodríguez Olvera
- **Construcción de ciudadanía y derechos sociales**
Sara María Ochoa León
- **El desarrollo regional y la competitividad en México**
Salvador Moreno Pérez
- **La modernización de la gestión pública: el potencial de la tecnología de información**
Eduardo Rojas Vega
- **La gestión del agua en los gobiernos locales de México**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **Excedentes petroleros y desarrollo regional**
José de Jesús González Rodríguez
- **El sector eléctrico como política de Estado en el desarrollo nacional**
María Guadalupe Martínez Anchondo
- **Ciudadanía y calidad de vida: consideraciones en torno a la salud**
Francisco J. Sales Heredia
- **Actores y decisiones en la reforma administrativa de Pemex**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Turismo: actor de desarrollo nacional y competitividad en México**
Octavio Ruiz Chávez
- **Fiscalización y evaluación del gasto público descentralizado en México**
Juan Carlos Amador Hernández
- **Impacto de la actividad turística en el desarrollo regional**
Gustavo M. Meixueiro Nájera
- **Apuntes para la conceptualización y la medición de la calidad de vida en México**
Sara María Ochoa León
- **Migración, remesas y desarrollo regional**
Salvador Moreno Pérez
- **La reforma electoral y el nuevo espacio público**
Efrén Arellano Trejo
- **La alternancia municipal en México**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **Propuestas legislativas y datos de opinión pública sobre migración y derechos humanos**
José de Jesús González Rodríguez
- **Los principales retos de los partidos políticos en América Latina**
César Augusto Rodríguez Gómez / Oscar Rodríguez Olvera
- **La competitividad en los municipios de México**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **Consideraciones sobre la evaluación de las políticas públicas: evaluación ex ante**
Francisco J. Sales Heredia
- **Construcción de la agenda mexicana de Cooperación transfronteriza**
Iván H. Pliego Moreno
- **Instituciones policiales: situación y perspectivas de reforma**
Efrén Arellano Trejo
- **Rendición de cuentas de los gobiernos locales**
Juan Carlos Amador Hernández
- **¿Seguimos o cambiamos la forma de evaluar los programas sociales en México?**
Octavio Ruiz Chávez
- **Nuevos patrones de la urbanización. Interacción económica y territorial en la Región Centro de México.**
Anjanette D. Zebadúa Soto
- **La Vivienda en México y la población en condiciones de pobreza**
Liliam Flores Rodríguez
- **Secuestro. Actualización del marco jurídico.**
Efrén Arellano Trejo
- **Crisis económica y la política contracíclica en el sector de la construcción de vivienda en México.**
Juan Carlos Amador Hernández
- **El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas.**
José de Jesús González Rodríguez
- **Transformación de la esfera pública: Canal del Congreso y la opinión pública.**
Octavio Ruiz Chávez
- **Análisis de lo temas relevantes de la agenda nacional para el desarrollo metropolitano.**
Salvador Moreno Pérez
- **Racionalidad de la conceptualización de una nueva política social.**
Francisco J. Sales Heredia
- **Desarrollo local y participación ciudadana**
Liliam Flores Rodríguez
- **Reglas de operación de los programas del Gobierno Federal: Una revisión de su justificación y su diseño.**
Gilberto Fuentes Durán
- **La representación política en México: una revisión conceptual y de opinión pública**
Gustavo Meixueiro Nájera
- **La reforma electoral, avances y pendientes**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **La alianza por la Calidad de la Educación: modernización de los centros escolares y profesionalización de los maestros**
Juan Carlos Amador Hernández
- **200 años de federalismo en México: una revisión histórico.**
Iván H. Pliego Moreno
- **Tendencias y percepciones sobre la Cámara de Diputados.**
Efrén Arellano Trejo
- **Paquete Económico 2010 y la Agenda de Reformas. Puntualizaciones.**
Juan Carlos Amador Hernández
- **Liberalismo Económico y algunos de sus impactos en México.**
Carlos Agustín Vázquez Hernández

- **Disciplina partidista en México: el voto dividido de las fracciones parlamentarias durante las LVII, LVIII y LIX legislaturas**
María de los Ángeles Mascott Sánchez
- **Panorama mundial de las pensiones no contributivas**
Sara María Ochoa León
- **Sistema integral de justicia para adolescentes**
Efrén Arellano Trejo
- **Redes de política y formación de agenda pública en el Programa Escuelas de Calidad**
Alejandro Navarro Arredondo
- **La descentralización de las políticas de superación de la pobreza hacia los municipios mexicanos: el caso del programa hábitat**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Los avances en la institucionalización de la política social en México**
Sara María Ochoa León
- **Justicia especializada para adolescentes**
Efrén Arellano Trejo
- **Elementos de análisis sobre la regulación legislativa de la subcontratación laboral**
José de Jesús González Rodríguez
- **La gestión, coordinación y gobernabilidad de las metrópolis**
Salvador Moreno Pérez
- **Evolución normativa de cinco esquemas productivos del Fondo de Apoyo para Empresas en Solidaridad: de la política social al crecimiento con calidad**
Mario Mendoza Arellano
- **La regulación del cabildeo en Estados Unidos y las propuestas legislativas en México**
María de los Ángeles Mascott Sánchez
- **Las concesiones de las autopistas mexicanas, examen de su vertiente legislativa**
José de Jesús González Rodríguez
- **El principio del que contamina paga: alcances y pendientes en la legislación mexicana**
Gustavo M. Meixueiro Nájera
- **Estimación de las diferencias en el ingreso laboral entre los sectores formal e informal en México**
Sara María Ochoa León
- **El referéndum en la agenda legislativa de la participación ciudadana en México**
Alejandro Navarro Arredondo
- **Evaluación, calidad e inversión en el sistema educativo mexicano**
Francisco J. Sales Heredia
- **Reestructuración del sistema federal de sanciones**
Efrén Arellano Trejo
- **El papel del Estado en la vinculación de la ciencia y la tecnología con el sector productivo en México**
Claudia Icela Martínez García
- **La discusión sobre la reforma política del Distrito Federal**
Salvador Moreno Pérez
- **Oportunidades y Seguro Popular: desigualdad en el acceso a los servicios de salud en el ámbito rural**
Karla S. Ruiz Oscura
- **Panorama del empleo juvenil en México: situación actual y perspectivas**
Víctor Hernández Pérez
- **50 aniversario de la conformación de la Unión Europea**
Arturo Maldonado Tapia
Jésica Otero Mora
- **Las dificultades de las transiciones administrativas en los municipios de México**
César Augusto Rodríguez Gómez
- **La segunda vuelta electoral, experiencias y escenarios**
José de Jesús González Rodríguez
- **La reestructuración organizacional en Petróleos Mexicanos**
Alejandro Navarro Arredondo
- **¿Cómo debemos distribuir cuando nuestro objetivo es la justicia social?**
Francisco J. Sales Heredia
- **Participación de Pemex en el gasto social de alguno de los estados de la república**
Francisco J. Sales Heredia
- **La Ley General de Desarrollo Social y la medición de la pobreza**
Sara María Ochoa León
- **El debate sobre el desarrollo sustentable o sostenible y las experiencias internacionales de desarrollo urbano sustentable**
Salvador Moreno Pérez
- **Nueva legislación en materia de medios de comunicación**
Efrén Arellano Trejo
- **El cambio climático en la agenda legislativa**
María Guadalupe Martínez Anchondo
- **¿Qué distribuir cuando nuestro objetivo es la justicia social?**
Francisco J. Sales Heredia
- **La reforma al Poder Judicial en el marco de la Reforma del Estado**
José de Jesús González Rodríguez
- **El Poder Legislativo y la construcción de la cultura democrática**
Efrén Arellano Trejo